



**Resolución Directoral  
N° 00084-2025-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 22 de mayo de 2025

**VISTOS:** (i) el Trámite T-MPPC-00055-2025, de fecha 07 de marzo de 2025, por medio del cual Carretera Andina del Sur S.A. presentó la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto: *“Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”* y, (ii) el Informe N° 00204-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales

que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM que aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE de los subsectores Turismo, Industria, Pesca, Acuicultura, Comunicaciones, Salud, Defensa, Cultura, Justicia y Educación, derogó el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se señala que la participación ciudadana es: *“(…) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...);”*;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que los procesos de participación ciudadana en el sector transporte se implementarán durante las etapas de pre inversión, inversión y post inversión, conforme al reglamento de participación ciudadana sectorial; asimismo, la participación ciudadana busca informar, atender preguntas, despejar dudas o preocupaciones y recoger las sugerencias u opiniones de la ciudadanía respecto a las actividades, medidas o Proyectos del sector transportes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante el Informe N° 00204-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 22 de mayo de 2025, se concluyó, entre otros puntos, aprobar la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto: *“Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”* presentado por Carretera Andina del Sur S.A., la misma que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en dicho Informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto: *“Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”*, presentado por Carretera Andina del Sur S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00204-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 22 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Carretera Andina del Sur S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto: *“Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”*, la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00204-2025-SENACEPE/DEIN-UT y los documentos generados en el procedimiento administrativo.

**Artículo 3.-** La aprobación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto: *“Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”*, no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental, licencias, autorizaciones, permisos, autorizaciones administrativas y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar para la ejecución de su Proyecto, según la normativa sobre la materia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

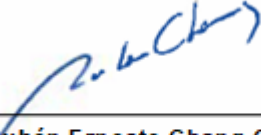
**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Carretera Andina del Sur S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace